RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-436-SPA-259** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: *(...) la afectación de dos individuos arbóreos a los cuales se les ha vertido aceite en reiteradas ocasiones, con la pretensión de deteriorarlos y posteriormente derribarlos, señalando que uno de ellos ya ha sido secado a causa de dicha sustancia* [ubicación de los hechos denunciados: Insurgentes esquina con Díaz Mirón, frente al Oxxo, colonia Santa María La Rivera, Delegación Cuauhtémoc, debajo de un puente peatonal].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la afectación de dos individuos arbóreos localizados en Insurgentes esquina con Díaz Mirón, colonia Santa María La Rivera, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado; asimismo la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

Aunado a lo anterior, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su Artículo 5, define como área verde toda aquella superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal; asimismo, el artículo 87 fracción IV de dicha Ley Ambiental considera como área verde aquellas zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública.

En este sentido y como obra en las documentales contenidas en el expediente citado al rubro, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en la vía pública sobre Avenida Insurgentes Norte, esquina con calle Salvador Díaz Mirón, en la colonia Santa María La Ribera, de la Delegación Cuauhtémoc, donde observó la presencia de dos individuos arbóreos que pertenecen al género *Ficus,* ambos de una altura aproximada de 1.60 m; asimismo, se observó que uno de ellos se encontraba seco, ninguno presentó aceite o sustancias parecida; finalmente se constató que en el área donde se localizan los mencionados sujetos arbóreos, se instalan de manera continua puestos ambulantes, los cuales invaden el área verde donde se localizan los referidos árboles.

Por lo anterior, de conformidad con el el artículo 10 fracción IV y 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, que implemente acciones de protección del área verde localizada en Insurgentes Norte esquina con Salvador Díaz Mirón, colonia Santa María La Ribera, de esa demarcación territorial.

Aunado a lo anterior, mediante oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la citada Delegación, se solicitó informar a esta unidad administrativa si los puestos semifijos que se instalan en el sitio señalado con antelación, cuentan con autorización para utilizar la vía pública; así como realizar una inspección ocular al sitio, con la finalidad de vigilar que los comerciantes en comento no afecten el área verde que se encuentra en el lugar anteriormente referido.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la cual se señala:

*(…)**III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento para la atención de la denuncia. (…).*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de dos individuos arbóreos localizados en Avenida Insurgentes Norte esquina con calle Salvador Díaz Mirón, en la colonia Santa María

La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, los cuales no presentan afectación por vertimiento de aceite; sin embargo, se ven afectados por la instalación de puestos semifijos en el área verde donde se localizan.

- Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, realizar inspección ocular al sitio, con la finalidad de vigilar que los comerciantes no afecten el área verde.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Cuauhtémoc, implementar acciones de protección al área verde en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------RESUELVE----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ELM/KCH/IDRG